

en principio como perímetro de la misma el del término municipal de dicho nombre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de El Pedernoso se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de El Pedernoso se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1961.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

**RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de Red de Caminos de Ribadumia (Pontevedra).**

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a quinientas noventa y tres mil quinientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos (593.590,99 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentra-

ción Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en La Ocruña (Compostela, número 8), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 6 de marzo de 1961, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de once mil ochocientos setenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (11.871,82 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 1 de marzo de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en ....., se compromete a llevar a cabo las obras de ....., por la cantidad de ....., pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.—(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director, Ramón Beneyto. 565.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Tercera Lista de Sevilla al buque de bandera inglesa «Bell-Rock» con el nuevo nombre de «Roca», apresado por contrabando.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad Mercantil anónima española denominada «Marítima del Sur, S. A.», en solicitud de que se le conceda el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Tercera Lista de la matrícula de Sevilla, al buque de pesca a motor nombrado «Bell-Rock», con casco de madera, de 169,19 toneladas de R. B., construido en 1942 y originariamente de bandera inglesa; cuyo buque y pertrechos pertenecientes al mismo fueron adjudicados a la entidad solicitante, procedente de comiso por contrabando, por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en 8 de abril de 1960; y cumplidos que han sido los requisitos correspondientes en materia fiscal:

Vistos los informes favorables emitidos al efecto por las Direcciones Generales de Navegación y de Pesca Marítima, en los que por esta última se hace constar que no existe inconveniente alguno en que el expresado buque se dedique a toda clase de pesca, excepto a la de arrastre, a remolque, en razón a las características del mismo y año de su construcción,

Este Ministerio, visto lo dispuesto en la Orden del de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 347, del 13 de diciembre de 1957), que regula el procedimiento a seguir para la adquisición de buques aprehendidos por contrabando, ha tenido a bien conceder el abanderamiento e inscripción en la Tercera Lista de la matrícula de Sevilla al buque expresado, con el nuevo nombre de «Roca» y señal distintiva E. D. H. R., debiéndose tramitar el oportuno expediente de inscripción por la Comandancia de Marina del puerto de Sevilla, por cuyo Organismo se anotará en el asiento del buque, rol y demás documentos pertinentes, y la prohibición señalada por la citada Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

**ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se deniega a la Entidad «Productos Gota de Ambar, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal de diversos productos y esencias de perfumería para ser transformados en jabones comunes y finos de tocador, barras de jabón de afetar y jabones en laminilla y en polvo con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Productos Gota de Ambar, S. A.», establecida en Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para sebo técnico industrial, granas oleaginosas copra, palmiste y babassú y los aceites de estas granas, más el de palma, así como esencias de perfumería, para su transformación en jabones comunes de primera calidad y finos de tocador, barras de jabón de afetar y jabones en laminilla y en polvo, productos que habrán de ser destinados a la exportación;

Vistos la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; el Reglamento para su aplicación, de 6 de agosto de 1930, y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946;

Vistos los informes emitidos, en gran parte contrarios a la admisión temporal que se solicita;

Considerando, por tanto, que no concurren en la petición las circunstancias precisas para poder acceder a la operación de la admisión temporal interesada,

Este Ministerio conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha acordado denegar la referida admisión temporal de sebo técnico industrial, granas oleaginosas, copra, palmiste y babassú, los aceites de estas granas más el de palma, así como esencias de

perfumería, formulada por la Entidad «Productos Gota de Ambar, S. A.», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D. José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

• • •

**ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Amador Peris Andréu la admisión temporal de 30 toneladas de latón 67/33 para su transformación en fundición de lámparas y broncees artísticos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Amador Peris Andréu en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y broncees artísticos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Amador Peris Andréu, con domicilio en Valencia, calle de Font Rocha, número 6, el régimen de admisión temporal para la importación de 30 toneladas de latón 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc para su transformación en lámparas y broncees artísticos, con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia y destino de las mercancías importadas podrán ser todos los que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones/podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona, La Jurquera e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle Font Rocha, número 6.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y broncees exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. Le conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondiente a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 20 h) (Aceros especiales).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 h) (Aceros especiales).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 3 de abril de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados, y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proforma que acompañen a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid 17 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

• • •

**MERCADO DE DIVISAS**

**CAMBIOS PUBLICADOS**

*Día 17 de febrero de 1961*

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12.12	12.18
Franco belgas ... ..	118.45	119.05
Franco suizos ... ..	13.69	13.75
Dólares U S A ... ..	59.85	60.15
Dólares Canadá ... ..	60.20	60.55
Deutsche Mark ... ..	14.24	14.32
Florines holandeses ... ..	15.75	15.83
Libras esterlinas ... ..	167.58	168.43
Liras italianas ... ..	9.60	9.65
Schillings austriacos ... ..	2.29	2.31
Coronas checas ... ..	8.66	8.70
Coronas noruegas ... ..	8.38	8.43
Coronas suecas ... ..	11.57	11.63
Marcos finlandeses ... ..	18.70	18.80